



CONTRATO MODIFICATORIO DE CONSULTORÍA DEL CONTRATO N°001-2023

En la ciudad y cantón Pablo Sexto, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil veinte y tres, comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente contrato modificatorio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, legalmente representado por el Ing. **WILMER LENIN VERDUGO GONZÁLEZ** en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará simplemente como “**La Contratante**” y, por otra parte, el Ing. **LUIS GILBERTO CALLE REA** con RUC N° **0102257284001**, a quien en adelante se le denominará “**La Contratista**”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- El once de enero de dos mil veinte y tres, fue celebrado el Contrato de Consultoría, con código de proceso N° **CDC-GADMPS-008-2022**, entre el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, Ing. **WILMER LENIN VERDUGO GONZÁLEZ**, en calidad de “Contratante” y el Ing. **LUIS GILBERTO CALLE REA**, como “Contratista”, para la “**FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TARABITA DEL COMPLEJO TURÍSTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RÍO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, MORONA SANTIAGO, ETAPA I**”.

1.2.- El art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Paras corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados*”.

1.3.- El Administrador del Contrato, Ing. Galo Zavala Cárdenas, a través de Memorando N° GADMPS-DOSP-GZ-2022-0072-M, de fecha 23 de enero de 2023, solicita al Alcalde, la celebración de un contrato modificatorio que modifique el numeral 8.1 de la **Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO** del contrato principal, debido a que existe una inconsistencia; sugiriendo el texto que deberá quedar estipulado en referida cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, representado por el Ing. **WILMER LENIN VERDUGO GONZÁLEZ** y el Ing. **LUIS GILBERTO CALLE REA**, tienen a bien modificar lo solicitado por el



Administrador del Contrato en el numeral 8.1 de la **Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO**; quedando de la siguiente manera:

“8.1. La Contratante cancelará el 50% del valor del contrato en calidad de anticipo. El resto del valor del contrato será cancelado contra presentación de planillas mensuales debidamente aprobadas por el Administrador del Contrato. De la planilla se descontará cualquier cargo a la Contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado al momento del pago de la planilla, hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado.”

CLÁUSULA TERCERA.- CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL.- En lo que respecta a las demás cláusulas del contrato principal, éstas se mantendrán en su mismo tenor y contenido.

CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato modificatorio y se someten a todas estipulaciones prescritas.

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Ing. Luis Gilberto Calle Rea
CONTRATISTA